



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TRIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Diciembre de 2009

NUM. 13

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1º, 86, 111, primero y segundo párrafos; 180 y se reforma la denominación del los capítulos VII, VIII y XIII del Título Tercero; se deroga el segundo párrafo del artículo 49, 103, 134; segundo párrafo del artículo 151-A; se adiciona al artículo 111, un tercero y cuarto párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. .... 1

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 8º, 15, 30 primer párrafo; 47 fracciones I y II; 49, fracciones I y II; 62 fracción II; 64 fracciones I y II; 66, 68 fracciones I, II, III y IV; 70 fracciones I incisos A), B) y C) y II; 72 y 72-B fracciones I y II. Se adicionan las fracciones I a la V del artículo 48; las fracciones III y IV del artículo 49; los artículos 49-A, fracciones I y II último párrafo y 49-B, fracciones I, II, III y IV; un segundo párrafo al artículo 60 del Código Fiscal Municipal Estado de Michoacán de Ocampo. .... 3

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 175

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1º, 86, 111, primero y segundo párrafos; 180; y se reforma la denominación del los capítulos VII, VIII y XIII del Título Tercero; se deroga el segundo párrafo del artículo 49, 103, 134; segundo párrafo del artículo 151-A; se adiciona al artículo 111, un tercero y cuarto párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.** La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Michoacán, percibirá en cada Ejercicio Fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales y estatales, aportaciones federales y transferencias por convenio e ingresos extraordinarios que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 49. ...**

Derogado.

**ARTÍCULO 86.** El derecho de servicio de mercados, se recaudará mediante boletos que contengan el valor autorizado, debiéndose formular liquidación mensual, independientemente, de la liquidación diaria del cobrador del ramo; acompañándose ambas liquidaciones a la cuenta correspondiente.

**ARTÍCULO 103.** Derogado.

**ARTÍCULO 111.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable; y por los de alcantarillado y saneamiento, se pagarán mensual o bimestralmente en la oficina que corresponda, dentro del mes siguiente al mes o bimestre de que se trate, conforme a las cuotas o tarifas que aprueben los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo.

La falta de pago dentro de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, causará recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán; y el pago de los derechos, conjuntamente con sus accesorios, será exigido por los organismos operadores, en su carácter de autoridades fiscales, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable en el caso del pago anticipado a que se refiere este artículo.

Los usuarios del servicio a que se refiere este Capítulo, podrán optar por el pago anual anticipado de derechos, el cual podrá dar lugar a un estímulo que para el efecto establezcan los ayuntamientos en las cuotas o tarifas que aprueben para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En el caso de que el pago no se realice a cuota fija, sino de acuerdo al consumo, se podrá realizar el prepago anticipado sobre consumo medido, o en su caso, el organismo operador realizará la estimación de pago anual tomando como base el consumo del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y, en caso de resultar diferencias al final del ejercicio, efectuará el ajuste correspondiente. Asimismo, en caso de que durante el ejercicio sea instalado el medidor y el usuario que haya optado por el pago anual anticipado, pase de pagar cuota fija a cuota por consumo, se realizará el prepago anticipado sobre consumo medido o en su caso realizará la estimación correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de instalación del medidor y lo que reste del año, efectuando el ajuste que corresponda por las diferencias.

#### **CAPÍTULO VII**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **CAPÍTULO VIII**

**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 134.** Derogado.

#### **CAPÍTULO XIII**

**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 151 A. ...**

Derogado.

**ARTÍCULO 180.** Los muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, podrán ser enajenados cuando resulten antieconómicos en su conservación y sostenimiento, previa autorización del Honorable Cabildo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2010, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dése cuenta del presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve de diciembre de 2009 dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).

---

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**LEONEL GODOY RANGEL,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 176**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 8º, 15, 30 primer párrafo; 47 fracciones I y II, 49, fracciones I y II; 62 fracción II; 64 fracciones I y II; 66, 68 fracciones I, II, III y IV; 70 fracciones I incisos A), B) y C) y II, 72 y 72-B fracciones I y II. Se adicionan las fracciones I a la V del artículo 48; las fracciones III y IV del artículo 49; los artículos 49-A, fracciones I y II último párrafo y 49-B, fracciones I, II, III y IV; un segundo párrafo al artículo 60 del Código Fiscal Municipal Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 8º.** Los créditos o deudas entre los gobiernos Estatal y Municipal, así como de sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal, se podrán compensar previo acuerdo que celebren, de conformidad con los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 15.** En los plazos fijados en días, no se contarán los sábados, los domingos, ni el primero de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, el día en que corresponda al cambio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, 16 y 30 de septiembre, así como el día en que el Gobernador del Estado dé lectura al Informe de Gobierno correspondiente, 19 de octubre, 1º y 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio de Titular del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

**Artículo 30.** La Tesorería y los organismos a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 24 meses, de conformidad con lo siguiente:

.....

a)-d). .....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

I. a III. ...

**Artículo 47.** Las autoridades fiscales municipales, podrán determinar presuntivamente, los ingresos y el valor de los actos o actividades, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- I. Se opongan u obstáculen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate; y,
- II. No presenten la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

.....

**Artículo 48.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales municipales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades, por los que deban pagar contribuciones, sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Utilizando información que obre en poder del contribuyente;
- II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;
- III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales municipales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente;
- IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y,
- V. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

**Artículo 49.** Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos o actividades, por los que deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

- I. Que la información contenida en la documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente;
- II. Que la información contenida en documentación y correspondencia a nombre del contribuyente localizado en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente;
- III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de las operaciones de sus actividades, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones.

También se presumirá que los depósitos que efectúen en un Ejercicio Fiscal en las cuentas bancarias de una persona que no esté inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes, son ingresos o valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones; y,

- IV. Que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa.

**Artículo 49-A.** Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 47 de este Código, y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos, el valor de los actos o actividades, así como las remuneraciones por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

- I. Si con base en la documentación del contribuyente o información de terceros, pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el ingreso o el valor de los actos o actividades, así como las remuneraciones por los que deban pagar contribuciones se determinará con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión; y,
- II. Si la documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad de ingresos o del valor de los actos o actividades, por los que deban pagar contribuciones que observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al ingreso o valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda.

**Artículo 49-B.** Para comprobar los ingresos, el valor de los actos o actividades, por los que deban pagar contribuciones los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

- I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social;
- II. Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio;
- III. Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio; y,
- IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

#### **Artículo 60. ...**

- I. a III. ...

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

#### **Artículo 62. ...**

- I. ...

- II. En caso contrario, se impondrán multas del equivalente a 30 o 45 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por cada una de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

#### **Artículo 64. ...**

- I. Del equivalente de 75 a 113 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a las comprendidas en las fracciones I y II; y,
- II. Del equivalente de 200 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a las comprendidas en las fracciones III y IV.

**Artículo 66.** A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá multa del equivalente de 200 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

#### **Artículo 68. ....**

- I. A las comprendidas en las fracciones I y II del equivalente de 5 a 8 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;

- II. A la comprendida en la fracción III del equivalente del 10% al 15 % del impuesto que se determine;
- III. A la comprendida en la fracción IV, del equivalente del 50% al 75% del impuesto que se determine mediante estimación; y,
- IV. A la comprendida en la fracción V, del equivalente del 100% al 150% del monto del impuesto que se hubiera determinado por el valor de dicho boletaje.

...

**Artículo 70. ...**

I. ...

- A) Tratándose de predios urbanos con cuota mínima anual, el equivalente de 2 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
  - B) Tratándose de predios rústicos con cuota mínima anual, el equivalente de 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán; y,
  - C) Tratándose de predios urbanos y rústicos respecto de los cuales el pago se haga bimestralmente, el equivalente de 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por bimestre omitido.
- II. Por lo que se refiere al Impuesto sobre adquisición de inmuebles, a las comprendidas en las fracciones I y II, el equivalente de 4 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

**Artículo 72.** A quienes cometan la infracción señalada en el artículo anterior, se aplicará una multa equivalente de 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, cuando el periodo de pago sea bimestral y del 50 % de 1 día, o 2 días, de dicho salario, según sea el caso, cuando el periodo de pago sea mensual. Por periodo omitido.

72-B. ....

- I. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general y de la colocación de anuncios, sin las licencias respectivas, por el equivalente del 100 % al 150 % de la cuota de derechos que corresponda en cada caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, o de la Ley de Ingresos para aquel Municipio, que en forma particular le fue aprobada por el Congreso del Estado, a Iniciativa del Ayuntamiento respectivo; y,
- II. Tratándose de renovación o refrendo anual de licencias, por el equivalente del 50% al 75% de las cuotas de derechos que correspondan en cada caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, o de la Ley de Ingresos para aquel Municipio, que en forma particular le fue aprobada por el Congreso del Estado, a Iniciativa del Ayuntamiento respectivo.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2010, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dése cuenta a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve de diciembre de 2009 dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).